

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018) – ESCUINTLA-**

En la ciudad de Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho, nosotros: **YONATTAN LEONEL MENDIZÁBAL**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Director Administrativo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación – DPI-, Código Único de Identificación –CUI- número dos mil trescientos setenta y dos espacio cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos espacio cero ciento uno (2372 44632 0101), extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la Procuraduría General de la Nación, con número de Cuentadancia P tres guion veinticuatro (P3-24); lo que acredito con la fotocopia del Acuerdo de Nombramiento número cero ochenta seis guion dos mil dieciocho guion DS guion RRHH (086-2018-DS-RRHH), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; certificación del Acta de Toma de Posesión número cero guion dos mil dieciocho (017-2018) de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dos mil dieciocho, extendida por el Departamento de Recursos Humanos y Acuerdo de Delegación de Firma número cero cuarenta y siete guion dos mil dieciocho (047-2018), de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, Extendido por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación; quien en lo sucesivo me denominaré la parte **ARRENDATARIA**, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la quince avenida nueve guion sesenta y nueve zona trece, de la ciudad de Guatemala; y **NATIVIDAD DE MERCEDES GARCÍA GARCÍA**, de ochenta y tres (83) años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Escuintla; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación – CUI- número dos mil quinientos setenta y tres espacio treinta y un mil ochocientos dieciséis espacio cero ciento once (2573 31816 0111), extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo sucesivo me denominaré la **ARRENDADORA**, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la tercera avenida cinco guion noventa zona uno, Plaza Escobar, Oficina Número tres, Escuintla, departamento de Escuintla. Ambas partes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Haber tenido a la vista la documentación relacionada en este contrato y que la representación que se ejercita es conforme a la Ley y a nuestro juicio suficiente para el otorgamiento de este contrato; y d) Que por este acto celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** de



*Natividad García*



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018) – ESCUINTLA-**

conformidad con los siguientes puntos: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en: a) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; b) Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106); y c) Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDO: DEL INMUEBLE:** Manifiesto como **ARRENDADORA** que soy propietaria del bien inmueble ubicado en la cuarta avenida uno guion cuarenta zona tres del municipio y departamento de Escuintla, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona Central, bajo el número quince mil quinientos ochenta y cuatro (15584), folio ciento setenta y ocho (178) del libro cinto once (111) de Escuintla, lo que acredito con la certificación extendida por el Registrador Auxiliar del Registro General de la Propiedad de la Zona Central; el inmueble se encuentra en estado de servir, para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Delegación de la Procuraduría General de la Nación, según Constancia de Habitabilidad extendida por el Coordinador Municipal del Distrito de Salud del Centro de Salud del municipio y departamento de Escuintla de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho; asimismo que el inmueble está dotado del servicio de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica, cuenta con dos niveles, en el primer nivel consta de cuatro ambientes y dos servicios sanitario, en el segundo nivel consta con tres ambientes y un servicio sanitario. **TERCERO: DEL ARRENDAMIENTO:** Como **ARRENDADORA** por este acto doy en arrendamiento a la parte **ARRENDATARIA**, el inmueble identificado en el punto anterior el cual se encuentra libre de limitaciones y gravámenes que afecten el uso y goce pacífico total del arrendamiento durante el plazo estipulado. **CUARTO: DE LAS CONDICIONES:** Ambos otorgantes convenimos que el arrendamiento estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Valor del Contrato: El Valor total del Contrato es de **VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25,000.00) EXACTOS**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado; cantidad que se hará efectiva mediante cinco pagos de **CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) EXACTOS**, correspondientes a la renta de los meses de agosto a diciembre del año dos mil dieciocho; b) Forma y Lugar de Pago del Precio de la Renta: Como **ARRENDATARIA**, me obligo a pagar a la **ARRENDADORA** el precio de la renta mensual que incluye el Impuesto al Valor Agregado y se hará contra entrega previa de la factura respectiva; los pagos se realizarán en la forma convenida sin necesidad de cobro o requerimiento alguno;



*Natividad García*





## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018) – ESCUINTLA-

el pago de la renta se hará por medio de depósito o acreditamiento a la cuenta bancaria de la **ARRENDADORA**, número tres mil quinientos sesenta y dos millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y uno (3562019431) del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a nombre de **NATIVIDAD DE MERCEDES GARCÍA GRACÍA**, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2018-11-00-000-001-000-151-0101-11-000-000) del Presupuesto General de Egresos del Estado. c) Plazo: El plazo del presente contrato es del período comprendido de agosto a diciembre de dos mil dieciocho; el que podrá prorrogarse por períodos menores o iguales mediante la suscripción de un nuevo contrato o por cruce de cartas. Para el efecto, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, la parte **ARRENDATARIA** manifestará su interés en el arrendamiento y la **ARRENDADORA** debe responder en el plazo de cinco días hábiles siguientes; d) Destino: Hemos convenido que el destino del inmueble objeto de contrato, será para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla. e) Pago de los Servicios: Como parte **ARRENDATARIA**, acepto que los servicios de energía eléctrica, agua potable, línea telefónica, extracción de basura y sus excesos, si los hubiere y son de uso exclusivo de la Delegación de Procuraduría General de la Nación en Escuintla, correrán por mi cuenta, así como una vez terminado el presente contrato cualquier saldo que hubiera pendiente de pago con relación al inmueble objeto del presente arrendamiento y dentro del plazo convenido; y cualquier otro servicio que se instale en el inmueble por parte de la Procuraduría General de la Nación para el funcionamiento de sus oficinas; f) Terminación del Contrato: Este contrato se dará por terminado en los siguientes casos: f.1) Por vencimiento del plazo o su prórroga de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato; f.2) Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del plazo, por convenio expreso sin responsabilidad de las partes; f.3) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento y/o el uso del inmueble en cuyo caso eximen a las partes de responsabilidad, debiendo generarse la comunicación escrita inmediatamente. La parte **ARRENDATARIA** no cubrirá indemnización que provenga de daños por casos fortuitos o fuerza mayor, o causas no imputables a la Procuraduría General de la Nación; f.4) Por decisión unilateral de la parte

*Natividad Garcia*





**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018) – ESCUINTLA-**

**ARRENDATARIA**, debiendo comunicarlo por escrito a la **ARRENDADORA**, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de terminación de acuerdo a lo establecido en el artículo mil novecientos treinta y nueve (1939) del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106); f.5) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente contrato. g) De la Entrega del Inmueble: En el caso que el bien inmueble objeto del contrato se devuelva después de vencido el plazo del mismo, convenimos que la parte **ARRENDATARIA** se compromete a cancelar el precio de la renta en forma proporcional a los días que continúe ocupando hasta un máximo de treinta (30) días calendario; plazo durante el cual deberá estar totalmente desocupado el inmueble; deberá devolverlo en el estado en que se le entregó salvo los desperfectos inherentes al uso prudente del inmueble; y h) Como **ARRENDADORA**, me obligo al pago de los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble objeto del contrato. **QUINTO: DE LAS MEJORAS**: Los otorgantes convenimos que en materia de mejoras, conservación, reparaciones, reparaciones locativas y otros relacionados con el funcionamiento normal del inmueble objeto del arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106). **SEXTO: CONTROVERSIAS**: Las controversias que surjan en el cumplimiento, interpretación, aplicación, así como derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus efectos, se resolverán en forma conciliatoria y en caso de no llegarse a un acuerdo se discutirá judicialmente el proceso Contencioso Administrativo. **SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA**: Como **ARRENDADORA** manifiesto no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como consta en Acta Notarial de Declaración Jurada de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, autorizada por la Notaria Zucely Vioneth Cifuentes Delgado, en el municipio y departamento de Escuintla. **OCTAVO: DE LAS PROHIBICIONES**: Queda prohibido a la parte **ARRENDATARIA**: a) Mantener en el inmueble sustancias inflamables o corrosivas que pongan en peligro el mismo; b) Ceder los derechos de este contrato; c) Subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto de esta contratación y; d) Dar al inmueble un uso contrario del que para el efecto se otorga. A la **ARRENDADORA** le queda prohibido: a) Hacer uso del inmueble durante el tiempo que esté vigente el contrato, y tener acceso al mismo, salvo autorización de la parte **ARRENDATARIA**; y b) No limitar, impedir, ni

*Natividad García*



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018) – ESCUINTLA-**

alterar de manera alguna el uso del inmueble objeto del arrendamiento a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, para lo cual deberá coordinar las acciones con la parte **ARRENDATARIA**. **NOVENO: COHECHO:** Como **ARRENDADORA**, declaro que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala "Código Penal"; y adicionalmente, que conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO:** En forma expresa manifestamos y aceptamos los otorgantes que el presente contrato debe ser aprobado mediante Acuerdo del Procurador General de la Nación, documento sin el cual el contrato no tendrá validez, exigibilidad y vigencia. **DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN:** Nosotros: La parte **ARRENDATARIA** y la **ARRENDADORA** aceptamos el presente contrato. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco hojas de papel bond útiles en su anverso con membrete de la Procuraduría General de la Nación.

  
YONATTAN LEONEL MENDIZÁBAL  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



  
NATIVIDAD DE MERCEDES GARCÍA GARCÍA  
PROPIETARIA



ACUERDO NÚMERO 214-2018-DS-DA  
Guatemala, 13 de agosto de 2018.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado y es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación, de la cual promueve el correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", establece dentro de las modalidades específicas de adquisición, que los organismos y dependencias podrán celebrar contratos de arrendamiento, siempre que los mismos carezcan de inmuebles, debiendo justificar la necesidad y conveniencia de la contratación; y, con ello la autoridad administrativa superior deberá aprobar el contrato respectivo.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia dar continuidad a los servicios que presta la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, en el **Departamento de Escuintla**, por lo tanto, se hace necesario aprobar la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la misma.

POR TANTO:

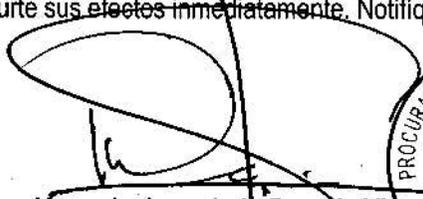
Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en uso de las facultades que le confiere los artículos: 1, 2, 3 y 5 del Decreto número 512 y sus reformas; 43 inciso "e" del Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 42 primer párrafo y 61 inciso "d" del Acuerdo Gubernativo 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar las once cláusulas del Contrato Administrativo de Arrendamiento identificado con el número **26-2018**, del inmueble en donde se encuentra ubicada la **Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, del Departamento de Escuintla**.

**Artículo 2.** Las condiciones del arrendamiento, se establecen en el contrato identificado en el artículo precedente, así como la forma de pago, con cargo al renglón presupuestario 151 "arrendamiento de edificios y locales" del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, asignado a la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 3.** El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente. Notifíquese.

  
Abogado Jorge Luis Donado Vivar  
Procurador General de la Nación



